



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 82 /2013

VISTO:

La Actuación N° 21439/13; y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación referida en el Visto, el Consejero Dr. Fábregas, como Presidente del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, solicitó un teléfono celular con 200 minutos libres para la Sede del Centro de Mediación sita en Tacuarí 138, toda vez que allí no hay teléfono de base, lo cual impide a dicha unidad una adecuada prestación del servicio.

Que en la reunión de Comisión realizada el 25 de septiembre pasado, el Sr. Administrador General del Poder Judicial informó que existen treinta y cinco pedidos de teléfonos celulares que no pueden ser atendidos, porque el contrato con la proveedora del servicio de telefonía se encuentra vencido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no realizó observaciones al proyecto de fs. 7/9.

Que en tal estado, llegó la actuación a la Comisión de Administración, Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que por Resolución de la Comisión de Administración y Financiera N° 40/2008 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 17/2008, para la contratación de los servicios de telefonía celular móvil y de interfaces GSM, con un presupuesto oficial de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Sesenta (\$4.467.060.-). La Resolución CM N° 846/2008, aprobó lo actuado en la contratación adjudicándola a Telefónica Móviles Argentina SA, conforme la oferta de fs. 310/314 del expediente 001/08.

Que mediante Res. CM N° 245/2011 se prorrogó la contratación a partir del 29 de noviembre de 2011 y por el término de doce meses.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que por Res. CAFITIT N° 58/2012 la Comisión autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 28/2009, para contratar el servicio de telefonía celular móvil e Internet móvil, con un presupuesto oficial de Pesos Seis Millones Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis (\$6.057.796.-). Luego por Res. CM N° 30/2013 se declaró fracasado el llamado por inexistencia de ofertas admisibles.

Que por Res. CAFITIT N° 63/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 22/2013 para la contratación de Telefonía Celular, con un presupuesto oficial de Pesos Nueve Millones Ochocientos Mil (\$ 9.800.000), estableciendo la fecha de apertura de ofertas el 24 de septiembre pasado, y luego fue prorrogado hasta el 4 de octubre. El trámite aún no está concluido.

Que las necesidades planteadas por el Consejero Dr. Fábregas y el Sr. Administrador General, no permiten aguardar la sustanciación del procedimiento licitatorio actualmente en trámite, por ello, la alternativa más efectiva para resolver la situación es la creación de un fondo especial con recursos de caja chica.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones es competente en la creación de todas las Cajas Chicas, modificación de sus montos y de la cantidad de sus liquidaciones, como así también la resolución de planteos sobre rendiciones observadas (Res. CM N° 97/2012).

Que el art. 105 de la Ley N° 70 establece que los órganos estatales pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas cuando se trate de gastos de menor cuantía y pagos cuya modalidad, urgencia y monto no permitan aguardar la respectiva previsión de fondos.

Que la Ley N° 2095 establece los lineamientos que debe observar el sector público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las contrataciones de bienes y servicios. En el art. 4, inc. c), establece que las contrataciones efectuadas bajo el régimen de caja chica quedan exceptuadas de su marco regulatorio.

Que así pues, se instituyó un Régimen de Caja Chica Especial a través de la Res. CM N° 236/2009, luego ratificado por la Res. CM N° 969/2010. Aquél permitió satisfacer necesidades urgentes e imprevistas de bienes y servicios hasta encauzar contrataciones que por sus características no pueden enmarcarse en la Ley N° 2095 con celeridad, eficacia, eficiencia, y



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

economía.

Que las normas referidas precedentemente permiten establecer bajo su encuadre, un procedimiento especial para la atención de las necesidades planteadas por el Sr. Consejero Fábregas y el Sr. Administrador General, mientras terminan de sustanciarse el procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de telefonía celular, cuya finalización no puede ser prevista por el momento.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria y la Resolución CM N° 344/2005,

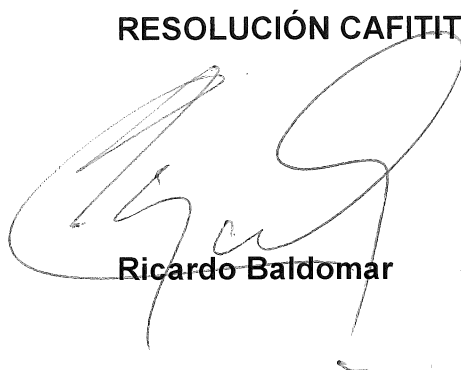
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Régimen de Caja Chica Especial para la adquisición de equipos de telefonía celular, conforme el Anexo I que se adjunta a la presente.

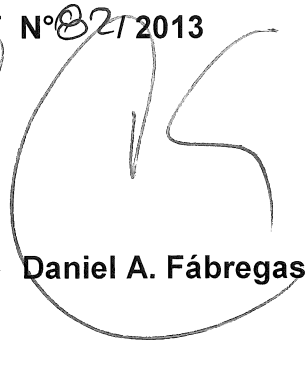
Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable que afecte recursos presupuestarios equivalentes a cincuenta y un mil quinientas (51.500) unidades de compra.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

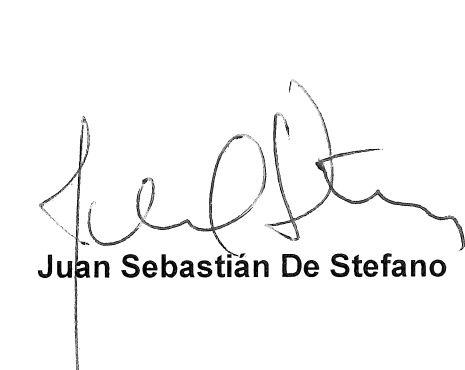
RESOLUCIÓN CAFITIT N° 821/2013



Ricardo Baldomar



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Res. CAFITIT N° 02/2013

**ANEXO I
"CAJA CHICA ESPECIAL
para la adquisición de equipos de telefonía celular"**

**Capítulo I
Naturaleza y alcance**

Artículo 1. Objeto.

Esta Caja Chica Especial está destinada a las contrataciones urgentes, que tengan por objeto la adquisición de equipos de telefonía celular mientras termina de sustanciarse la Licitación Pública N° 22/2013.

Artículo 2. Monto.

Los fondos que la integran ascienden a diez mil (10.000) unidades de compra (Artículo 143, ley 2.095).

Artículo 3. Límites.

Atento al objeto previsto en el Artículo 1 del presente régimen, queda exceptuado de límite para cada operación.

Artículo 4. Responsabilidad funcional.

El responsable de esta caja chica especial es el titular de la Oficina de Administración y Financiera.

Procedimiento

Artículo 5. Inicio. Formación de expediente. Auditoría interna.

Las adquisiciones que se instrumenten a través del régimen de Caja Chica Especial tramitarán por expediente que se iniciará con un informe de la dependencia administrativa u órgano jurisdiccional requirente, en el cual se fundamente la necesidad de la compra de bienes y/o contratación de servicios de que se trate.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Al ordenar la formación de expediente, se dará noticia vía correo electrónico a la Dirección General de Auditoría Interna, invitándola a ejercer un control concomitante de las actuaciones.

Artículo 6. Trámite normal.

Para realizar las compras de bienes y/o contratación de servicios entre un mil (1.000) y diez mil (10.000) unidades de compra se invitará a cotizar a por lo menos tres (3) proveedores.

1) La invitación a cotizar -que podrá efectuarse por correo electrónico- debe contener con precisión el objeto requerido y definir la cantidad y calidad por renglón.

2) Los presupuestos deben contener las cotizaciones por renglón e indicar la cantidad, precio y fecha de vigencia de la oferta. Si se exigiera como condición que el pago se realice al contado contra entrega, se deberá anexar al presupuesto factura pro forma o documento equivalente.

Las cotizaciones pueden ser presentadas mediante correo electrónico, facsímile o en soporte papel.

3) El Responsable de la Caja Chica Especial dictará una resolución o disposición, según corresponda, seleccionando entre los presupuestos presentados la oferta más conveniente. A ese fin, se valorará el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones que puedan resultar de interés en el caso de que se trate.

Artículo 7. Excepciones.

Podrá prescindirse del procedimiento de cotización regulado en el artículo 6, incisos 1 y 2, siempre que:

1) se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio cuya fabricación o prestación sea exclusiva de un proveedor.

2) se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio destinada a la satisfacción de una necesidad cuya urgencia demande una respuesta inmediata. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

Artículo 8. Trámite abreviado.

Cuando los bienes o servicios solicitados puedan ser adquiridos por un valor inferior a un mil (1.000) unidades de compra, el Responsable de la Caja Chica Especial dictará una resolución o disposición, según corresponda, ordenando



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

la compra o contratación dentro de los dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la orden de formación de expediente.

Ejecución

Artículo 9. Orden de pago.

Tras dictar la resolución por la que se seleccione al proveedor, se libraré la pertinente orden de compra y/o servicios, salvo para el supuesto previsto en el artículo 11.

Entregado el bien o conformado el servicio, el proveedor deberá presentar factura o ticket, remito conformado, constancia de CUIT y constancia de inscripción de ingresos brutos.

Verificada la documentación por el área contable, se emitirá la orden de pago, liquidando las retenciones que pudieren corresponder. Para hacer efectivo el cobro, el proveedor deberá presentar ante el Departamento de Tesorería el último recibo de pago de ingresos brutos.

Artículo 10. Pago contra entrega.

En el caso previsto en el artículo 6, inciso 2, primer párrafo "*in fine*", el área contable deberá confeccionar en forma previa a la recepción del bien o del servicio la orden de pago, liquidando las retenciones que pudieren corresponder.

Realizado el pago, se agregará al expediente la factura original y/o recibo del proveedor.

Artículo 11. Simplificación.

En el caso regulado en el artículo 9, la resolución dictada servirá como orden de compra y bastará con agregar al expediente los comprobantes emitidos por la contraparte.

Artículo 12. Imputación.

Efectivizado el pago o una vez que se hubiere agregado al expediente la factura original y/o recibo del proveedor, el área contable tomará registro y practicará la imputación presupuestaria correspondiente.

Los registros e imputaciones que no se hubieren practicado hasta el 31 de diciembre, deberán realizarse dentro del quinto día hábil administrativo del mes de enero del año siguiente, siempre que la fecha de emisión de la



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

documentación contable -facturas y remitos- no supere la fecha de cierre del
año calendario.

Registro, publicidad y transparencia

Artículo 13. Registro y publicación.

Las resoluciones o disposiciones, dictadas por el Responsable de la Caja
Chica Especial, en el marco de los procedimientos regulados en la presente
resolución, se deberán comunicar observando la vía jerárquica, se
protocolizarán en un registro propio y las publicará, en su totalidad, en el sitio
web del Poder Judicial de la Ciudad: www.jusbaires.gov.ar . El incumplimiento
reiterado de este deber constituirá falta grave.